

11 001 3335 012 2014 00186 00	7/03/2018	4.317.423	2.199.252	30.000	HECTOR FERNEY HERRERA ALVAREZ	FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI	31/12/2020	110
11 001 3335 017 2014 00074 01	4/12/2017	181.862.894	96.963.361	200.000	JAVIER LEONARDO LEMOS BERNAL	CARLOS HERNAN RIANO ORDOÑEZ	31/12/2020	111
11 001 33 35 023 2014 00429 01	25/10/2017	41.940.730	27.352.297	650.000	JAVIER MAURICIO HOLGUIN GOMEZ	FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI	31/12/2020	112
11 001 3335 023 2014 00261 00	19/01/2017	4.584.290	4.052.100	253.482	JESUS ANTONIO ENCISO GARCIA	FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI	31/12/2020	113
13 001 3331 007 2012 00105 00	20/02/2017	181.274.350	124.675.725	-	JHON CARLOS WILCHES NAVARRO	JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE	31/12/2020	114
11 001 3335 026 2013 00187 01	14/02/2018	150.900.398	76.096.392	-	LEONARDO OVIDIO MONTOYA HERNANDEZ	ADRIANA ROMERO PEREIRA	31/12/2020	115
1100133500820140011301	19/07/2018	18.996.845	9.192.331	-	LUIS ALEJANDRO MONTENEGRO PUENTES	FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI	31/12/2020	116
11 001 3335 017 2013 00570 01	5/02/2018	172.538.380	1.181.647	-	MARIA NAYIBE HERRERA MONTANEZ	RAUL IGNACIO MOLANO FRANCO	31/12/2020	117
05 001 3333 026 2013 00088 01	6/12/2017	13.842.532	8.807.555	636.190	MELQUICEDEC VELLOJIN ESPITIA	FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI	31/12/2020	118
11 001 3335 023 2014 00330 01	20/11/2017	14.131.356	6.946.331	-	MISAEEL AGUILERA PARRA	FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI	31/12/2020	119
76 001 3333 009 2012 00122 00	21/06/2017	186.598.034	87.944.503	3.422.656	PEDRO ANTONIO GIL MARTINEZ	DIANA MARIA ARANZAZU VICTORIA	31/12/2020	120
76 001 3331 000 2011 01581 00	10/10/2017	104.507.834	69.583.031	-	RAUL ANTONIO ARTEAGA OTERO	CARLOS HERNAN RIANO ORDOÑEZ	31/12/2020	121
11 001 3331 010 2012 00073 01	23/05/2017	101.263.119	63.263.316	-	SAMIR ANTONIO RICARDO HOYOS	CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA	31/12/2020	122
2015-3043-00	12/06/2018	1.279.276.800	719.910.598	-	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SIGLO XXI	HAYDI GIRALDO	30/12/2020	123
25 000 2342 000 2012 01137 01	12/10/2018	113.566.855	-	-	RUBEN DARIO CRISTIANCHO CASTILLO	ADRIANA ROMERO PEREIRA	28/12/2020	124
18 001 3331 001 2011 00193 01	30/06/2017	5.862.834	3.533.445	-	JESUS HERNANDO CELIS ALVAREZ	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ	28/12/2020	125
SUBTOTAL		3.865.227.860	2.005.658.677	9.142.986				
TOTAL		5.880.029.523						

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para la Unidad Nacional de Protección, (UNP), será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el (SIIF) Nación, a favor de la Unidad Nacional de Protección, (UNP) y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Unidad Nacional de Protección, (UNP), deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y, en todo caso, dentro del término de 30 días, contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2022.

La Subdirectora de Financiamiento Externo de la Nación, encargada de las Funciones del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Lizeth Camila Erazo Álvarez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40227 DE 2022

(julio 5)

por la cual se actualizan las Áreas de Distribución, (ADD).

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 64 de la Ley 1151 de 2007, y el artículo 2.2.3.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, dispuso:

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG), adoptarán los mecanismos que permitan realizar el balance de cuentas y giro de recursos entre empresas distribuidoras de energía eléctrica que presten el servicio en la misma área de distribución.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, definirá "área de distribución".

Que, la citada disposición, tiene como finalidad adoptar parámetros que permitan realizar el balance de cuentas entre empresas distribuidoras de energía que presten el servicio en una misma área de distribución, lo que debe complementarse con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 388 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 1111 de 2008, compilado en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, por el cual se adoptó la definición de Área de Distribución, (ADD):

Para los efectos señalados en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1151 de 2007, se adopta como definición de áreas de distribución la siguiente: "Conjunto de redes de transmisión regional y/o distribución local destinado a la prestación del servicio en zonas urbanas y rurales, que son operadas por uno o más Operadores de Red y que se conforman teniendo en cuenta la cercanía geográfica de los mercados atendidos y el principio de neutralidad establecido en la Ley.

Que la Ley 143 de 1994, señala que el principio de neutralidad exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de su condición social o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.

Que el artículo 4° del Decreto 2492 de 2014, que modificó el artículo 3° del Decreto 388 de 2007 y que fue compilado en el artículo 2.2.3.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015, estableció:

"Conformación de Áreas de Distribución. El Ministerio de Minas y Energía conformará Áreas de Distribución (ADD), sin perjuicio de que en ellas preste el servicio uno o más Operadores de Red. Para cada ADD, la CREG definirá Cargos por Uso únicos por Nivel de Tensión de suministro y hora del día. Adicionalmente la CREG podrá implementar diferentes opciones tarifarias para la remuneración de las redes de distribución, las cuales serán aplicables a todos los usuarios de cada ADD.

La conformación de las ADD buscará aproximar, hasta donde ello sea factible, los Cargos por Uso que enfrenten los usuarios finales del Sistema Interconectado Nacional.

La CREG determinará los procedimientos aplicables para que se realice la asignación y distribución de recursos a que haya lugar entre los diferentes Operadores de Red, con mecanismos que incentiven la eficiencia de los OR en cada ADD. De igual manera, para la conformación de las ADD, la CREG podrá hacer uso de las disposiciones establecidas en el inciso 73.14 del artículo 73 de la Ley 142."

Que, para mantener la correlación entre las empresas distribuidoras que integran cada ADD y el mercado que cada una atiende, se utiliza la denominación de mercado asignada por parte de la CREG mediante resolución, e informada a este Ministerio mediante comunicado S-2022-001824.

Que en el desarrollo de la actividad atinente con la prestación del servicio de energía eléctrica se han presentado diferentes situaciones relacionadas con integraciones empresariales, liquidación y constitución de nuevas empresas prestadoras de dicho servicio, lo que conlleva a requerir la actualización de las ADD y su composición.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo octavo de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó durante los días 10 de mayo del 2022 al 25 de mayo de 2022 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se incluyeron en el presente documento de acuerdo con su pertinencia.

Que conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC, para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados. Este cuestionario, el proyecto de la presente Resolución y demás documentos fueron remitidos a la SIC para surtir el proceso de Abogacía de la Competencia.

Que mediante radicado 22-2443881 del 5 de julio de 2022, la SIC remitió concepto de abogacía de la competencia en el que concluye lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas en el presente concepto de abogacía de la competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio no tiene recomendaciones al MME"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El Área de Distribución Oriente, (ADD ORIENTE), se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. Enel Colombia S.A. E.S.P., mercado Codensa S.A. E.S.P.
2. Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P., (ENELAR), mercado Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.
3. Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., (EBSA), mercado Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

4. Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., (ELECTROHUILA), mercado Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
5. Celsia Colombia S.A. E.S.P., mercado Celsia Tolima S.A. E.S.P.

Artículo 2°. El Área de Distribución Occidente, (ADD OCCIDENTE), se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. E.S.P., (EMEESA), mercado Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. E.S.P.
2. Celsia Colombia S.A. E.S.P., mercado Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.
3. Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., (CETSA), mercado Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.
4. Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P., (EMCARTAGO), mercado Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P.
5. Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P., (EMCALI), mercado Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P.
6. Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., (CEO), mercado Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
7. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., (CEDENAR), mercado Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Artículo 3°. El Área de Distribución Sur, (ADD SUR), se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S. A. E.S.P., (EMEVASI), mercado Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S. A. E.S.P.
2. Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., (ELECTROCAQUETÁ), mercado Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.
3. Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., (EPUTUMAYO), mercado Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.
4. Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., (EEBP), mercado Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P.
5. Electrificadora del Meta S. A. E.S.P., (EMSA), mercado Electrificadora del Meta S. A. E.S.P.
6. Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., (ENERCA), mercado Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.

Artículo 4°. El Área de Distribución Centro, (ADD CENTRO), se conforma con los Sistemas de Distribución Locales operados por las siguientes empresas en sus respectivos mercados:

1. Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., (ESSA), mercado Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
2. Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., (CENS), mercado Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P.
3. Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P., (EPM), mercado Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.
4. Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., (EDEQ), mercado Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
5. Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., (EEP), mercado Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.
6. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., (CHEC), mercado Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
7. Ruitoque S.A. E.S.P., mercado Ruitoque S.A. E.S.P.

Artículo 5°. En caso de que haya un cambio en la razón social de las empresas que conforman las diferentes ADD, estas ADD mantendrán su vigencia sin la necesidad de que el Ministerio de Minas y Energía deba modificar la presente resolución.

Artículo 6°. Cada empresa que ostente la calidad de Operador de Red en su respectiva área de influencia y que se incorpora en la correspondiente ADD, continuará percibiendo sus cargos de distribución con fundamento en lo dispuesto por la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya, sin que por ello se entiendan interrumpidos los derechos y obligaciones que se encuentren vigentes con anterioridad sobre el particular y que no hayan sido objeto de modificación por la citada disposición.

Artículo 7°. El Ministerio de Minas y Energía podrá estudiar la conformación de las ADD, considerando, entre otros, los objetivos que se tienen en cuanto a tarificación horaria, y de considerarlo pertinente se pronunciará al respecto.

Artículo 8°. *Vigencias y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones MME 18 2306 de 2009, 18 1347 de 2010, 18 0696 de 2011, 18 0574 de 2012 y 9 0290 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2022.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000684 DE 2022

(junio 17)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la (UAE) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 18 y 19 del Decreto ley 1072 de 1999 y los artículos 19 y 28 del Decreto ley 071 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 *Ibidem*, y del artículo 8° del Decreto ley 071 de 2020 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 22 del Decreto ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 de 2020, convocó al “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”¹, para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 79 del 12 de enero de 2022, “por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento sesenta y ocho (168) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020”, lista de elegibles que cobró firmeza con relación al señor Luis Felipe Ríos Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía 1040736637, el 21 de enero de 2022.

Que de acuerdo con el oficio suscrito por el Subdirector de Gestión del Empleo Público (A) enviado mediante radicado SISCO D. G. 3272 del 20 de mayo de 2022 y dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en los artículos 4°, 31 y 32 del Acuerdo de Convocatoria número 0285 de 2020 de la CNSC, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento del señor Luis Felipe Ríos Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía número 1040736637 en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03 -ID 14929-, con código de

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al señor Luis Felipe Ríos Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía número 1040736637 en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03 -ID 14929-, con código de ficha “CT-CR-3006” y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superar el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2022.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

¹ Acuerdo número 285 de 2020 modificado parcialmente por su similar número 0332 de 2020.